Año de 1935 Viernes 10 de Mayo Núm. 56

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1158

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En causa que se instruye por el Juzgado de Instrucción de esta capital, por delito de imprenta, contra el procesado José María de la Villa Torres Diaz, de 59 años, hijo de Miguel y María Josefa, viudo, natural de Martos, vendedor de coplas ambulante, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 7 del actual declarándole rebelde.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de sei habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 9 de Mayo de 1935.

El Gobernador interino,

Manuel de Navasqüés

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En uso de las facultades que me confiere el articujo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Minlstros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Gaceta del día 7 de Mayo publica los siguientes decretos:

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Juan José Rocha García.

Otro idem íd. íd. de Ministro de Justicia a D. Vicente Canto Figuerola.

Otro idem id. íd. de Ministro de la Guerra al General de división don Carlos Masquelet Lacaci.

Otro ídem íd. íd. de Ministro de Marina al Vicealmirante D. Francisco Javier Salas y González.

Otro ídem id. íd. de Ministro de Hacienda a D. Alfredo Zavala y Lafora.

Otro ídem id. íd. de Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.

Otro idem íd. id. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Ramón Prieto Bances.

Otro idem id. íd de Obras Públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Otro idem id. íd. de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Eloy Vaquero Cantillo.

Otro ídem íd. íd. de Agricutura a D. Juan José Benayas Sánchez Cabezudo.

Otro idem id. íd. de Industria y Comercio a D. Manuel Marraco y Ramón.

Otro idem íd. íd. de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Juan José Rocha Garcia.

Otro ídem íd. íd. de Justicia a don Cándido Casanueva y Gorjón.

Otro ídem id. id. de la Guerra a D. José María Gil Robles.

Otro ídem id. íd. de Marina a don Antonio Royo Villanova.

Otro ídem id. íd. de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

Otro idem íd. íd. de Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.

Otro idem íd. íd. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Dualde y Gómez.

Otro ídem íd. íd. de Obras públicas a D. Manuel Marraco y Ramón.

Otro ídem íd. íd. de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Federico Salmón Amorín.

Otro idem íd. íd. de Agricultura a D. Nicasio Velayos Velayos.

Otro íd. íd. de Industria y Comercio a D. Rafael Aizpún Santafé.

Otro idem íd. íd. de Comunicaciones a D. Luis Lucia Lucía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando la constitución de un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos, con jurisdicción en la provincia de Segovia, y de acuerdo con el artículo 3.° de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se constituya un jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos, con jurisdicción en toda la provincia de Segovia.

2.° Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales representantes de los ganaderos y otros cinco representantes de los transformadores, con los cinco suplentes de cada clase, de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que las Sociedades incluídas en el artículo 89 de la citada ley de Jurados mixtos que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de la provincia de Segovia, envíen a la Comisión mixta arbitral agrícola los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil, y, si se trata de una entidad comercial, certificación de estar inscrita en el Registro Mercantil, o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios y fecha de constitución de la entidad.

d) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación, o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad mercantil.

e) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios, especificando la profesión de cada uno de ellos.

Cuando las Asociaciones estén constituídas por socios de diferentes oficios o profesiones, o que residan en diversas localidades, en las listas que se acompañen a las instancias deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

3.° Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.° Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el «Boletín Oficial» la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—P. D., Antonio Ballesteros.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos

(Continuación).

Artículo 43.

Siempre que en el registro de la propiedad se inscriba por primera vez una finca, el Registrador examinará el libro especial de arrendamientos para cerciorarse de si sobre ella existe o no algún contrato inscripto, haciendo constar en el asiento que practique lo que resulte del citado examen.

Igualmente, siempre que se expida certificación de cargas con relación al registro de la propiedad, hállese o no inscrita en este la finca de que se trata, se hará especial mención de lo que conste en el libro especial de Arrendamientos.

Artículo 44.

Los ejemplares de los impresos y las copias simples de las escrituras que hayan de quedar archivados se numerarán correlativamente por orden cronológica de inscripción, conservándose en los correspondientes legajos. Cada uno de estos comprenderá cien contratos y en su cubierta se indicará el año a que corresponda y su número.

Cuantos documentos se presenten al Registro para hacer constar en él las revisiones de renta, prórroga de los contratos y de los asientos de presentación y las cancelaciones, se acompañarán de copias simples que, debidamente cotejadas por el Registrador, se archivarán en el legajo en que esté el contrato a que se refieran, formando con él un solo número.

Artículo 45

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, por las operaciones que los Registradores realicen en el libro especial de Arrendamientos, percibirán la mitad de los honorarios que para las de cada clase se fijan en el Arancel de los del Registro de la Propiedad, sin que, en ningún caso, puedan exceder la totalidad de ellos del 5 por 100 de la renta anual.

Artículo 46.

Los Registradores, tan pronto como reciban los ejemplares de los documentos privados o las copias simples de las escrituras que han de remitir los Jueces municipales y los Notarios en sus respectivos casos, formaráa unos índices de vencimiento de contrato, por orden cronológico.

Expirado el término de treinta días hábiles sin que ninguna de las partes haya solicitado la inscripción, el Registrador lo hará constar por diligencia al pie del contrato que obre en su poder.

Extendída ésta, presentará el documento en el diario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento, y procederá a inscribir y practicar de oficio los oportunos asientos, en los términos establecidos en los artículos precedentes.

Una vez que el Registrador haya inscrito de oficio un contrato de arrendamiento, procederá a hacer efectivas las sanciones fiscales establecidas en el artículo 26 de este Reglamento o, en su caso, y a los mismos efectos, lo comunicará a la Abogacía del Estado a que se refiere el artículo 25 del mismo.

Artículo 47.

Inscrito de oficio un contrato, el Registrador formará la cuenta de sus honorarios y de los gastos y suplidos, en su caso, y la notificará, a su elección, al arrendador o al arrendatario para que la hagan efectiva en término de diez días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le será exigida por la vía de apremio.

Los Registradores podrán utilizar para el cobro de sus cuentas el procedimiento a que se refieren los artículos 336 de la ley hipotecaria y 482 de su Reglamento.

Quedará a salvo, en todo caso, el derecho del que la satisfaga a repetir contra la otra parte por lo que hubiese sufragado por ella

Artículo 48.

Las notificaciones y requerimientos que tengan que realizar los Registradores de la propiedad con motivo de la inscripción de los contratos a que se refiere este Reglamento, las verificarán por conducto del Alcalde de la localidad en que deban tener efecto, a cuyo fin se las remitirán por duplicado para que se entregue un ejemplar al notificado o requerido y se devuelva el otro con la oportuna diligencia de su cumplimiento.

Los Alcaldes vendrán obligados a cumplir con toda rapidez el servicio de ellos solicitado, y en casos de resistencia o negligencia reiterada deberán ser corregidos por los Gobernadores civiles, a propuesta del respectivo Registrador.

Artículo 49.

En todo lo que no esté especialmente regulado en este capítulo regirán las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Para aplicación de lo ordenado en la disposición adicional segunda de la Ley, el Instituto de Reforma Agraria observará las siguientes reglas:

1.ª Los colonos y aparceros que soliciten que el Instituto respete sus contratos, acreditarán su cualidad mediante contrato de arriendo o aparcería que tenga fecha fehaciente anterior a 1.º de Abril de 1935. La existencia del contrato deberá probarse conforme a lo dispuesto en el párrafo último del apartado 12 de la base quinta de la ley de Reforma agraria.

2.ª Los colonos o aparceros que podrán utilizar el derecho que les reconoce la mencionada disposición adi-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

1105

PROYECTO de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Segovia, hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de Enero último (*Gaceta* del 17).

Número de orden	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	TOTAL del partido	Veterinarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO
1	Abades	Abades Lastras del Pozo Fuentemilanos	1.061 286	1.857	1	Manc o munado.
2	Aguilafuente	Aguilafuente Sauquillo de Cabezas	1.532 559	2.091	1	Idem
3	Aldea Real	Aldea Real Pinarnegrillo	208 473	1.281	1	Idem
4	Aldealengua de Santa María	Aldealengua de Santa María Alconada de Maderuelo Languilla Maderuelo	399 304 444 829	1.976	1	Idem
5	Armuña	Armuña Pinilla Ambroz Miguel Ibáñez Añe	603 201 270 256	1.330	1	Idem
6	Ayllón	Ayllón Santa María de Riaza Valvieja Cuevas de Ayllón (Soria)	1.230 266 245 547	2.288	1	Idem
7	Barbolla	Barbolla Aldeonte Sotillo	722 324 276	1.322	1	Idem
8	Basardilla	Basardilla Brieva Sotosalbos Santo Domingo de Pirón Pelayos del Arroyo Torrecaballeros	298 268 274 214 209 347	1.610	1	Idem
9	Bercimuel	Bercimuel Pajarejos Cedillo de la Torre Aldeanueva del Monte	465 155 558 293	1.417	1	Idem
10	Bernardos	Bernardos	1.488	1.488	1	Unico.
11	Bercial	Bercial Cobos Muñopedro Marugán	361 238 690 335	1.624	1	Mancomunado.
12	Bernúy de Porreros	Bernúy de Porreros La Higuera Espirdo	524 155 329	1.008	1	Idem
13	Boceguillas	Boceguillas Castillejo de Mesleón Turrubuelo Grajera Fresno de la Fuente	464 456 315 211 274	1.720	1	Idem
14	Caballar	Caballar Valdevacas y Guijar El Cubillo Arevalillo La Cuesta	403 362 184 197 591	1.737	1	Idem
15	Cabezuela	Cabezuela Puebla de Pedraza	1.029 315	1.344	1	Idem
16	Campo de San Pedro	Campo de San Pedro Fuentemizarra Valdevarnés Moral de Hornuez Cilleruelo de San Mamés	459 203 288 396 171	1.517	1	Idem
17	Cantalejo	Cantalejo Aldeonsancho Valdesimonte Sebúlcor	3.310 374 372 467	4.523	2	Idem
18	Cantimpalos	Cantimpalos Escobar y Pinillos Cabañas	876 684 444	2.004	1	Idem
19	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	2.497	2.497	1	Unico.
20	Cerezo de Abajo	Cerezo de Abajo Cerezo de Arriba Santo Tomé del Puerto Siguero Duruelo	402 532 689 328 298	2.249	1	Mancomunado.
21	Coca	Coca Fuente el Olmo de Iscar Villagonzalo	1.548 291 236	2.075	1	Idem
22	Codorniz	Codorniz Montuenga Aldeanueva del Codonal	654 383 509	1.546	1	Idem
23	Corral de Ayllón	Corral de Ayllón Riaguas de San Bartolomé Ribota Saldaña	372 307 377 222	1.278	1	Idem

Número de orden	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO
24	Cuéllar	Cuéllar Lovingos Dehesa	5.060 454 463	5.977	I	Mancomunado.
25	Escalona del Prado	Escalona del Prado	1.128	1.128	I	Unico.
26	Carrascal del Río	Carrascal del Río Castrojimeno Valle de Tabladillo Hinojosas del Cerro	600 300 514 275	1.689	I	Mancomunado.
27	El Espinar	El Espinar	3.619	3.619	I	Unico.
28	Fresneda de Cuéllar	Fresneda de Cuéllar Chañe Remondo Villaverde de Iscar	375 880 409 657	2.321	I	Mancomunado.
29	Fresno de Cantespino	Fresno de Cantespino Sequera de Fresno Riahuelas Cascajares Pajares de Fresno	520 270 176 191 281	1.438	I	Idem
30	Fuente de Santa Cruz	Fuente de Santa Cruz Ciruelos Villeguillo Puras (Valladolid)	760 289 304 170	1.523	I	Idem
31	Fuentepelayo	Fuentepelayo Zarzuela del Pinar	1.663 1.011	2.674	I	Idem
32	Fuenterrebollo	Fuenterrebollo Navalilla	1.124 519	1.643	I	Idem
33	Fuentesaúco	Fuentesaúco Fuentepiñel Membibre de la Hoz	647 463 321	1.431	I	Idem
34	Garcillán	Garcillán Anaya Juarros de Riomoros	612 245 247	1.104	I	Idem
35	Honrubia de la Cuesta	Honrubia de la Cuesta Aldehorno Pradales Valdevacas de Montejo Montejo de la Serrezuela Linares del Arroyo	400 468 516 430 377 598	3.105	I	Idem
36	Hontalbilla	Hontalbilla Adrados Cozuelos de Fuentidueña	1.110 763 485	2.358	I	Idem
37	Laguna de Contreras	Laguna de Contreras Calabazas Aldeasoña	680 348 401	1.429	I	Idem
38	La Losa-Navas de Riofrío	La Losa-Navas de Riofrío Otero de Herreros Ortigosa del Monte Revenga	501 834 271 376	1.982	I	Idem
39	Lastras de Cuéllar	Lastras de Cuéllar	1.198	1.198	I	Unico.
40	Madrona	Madrona Hontoria Palazuelos	700 499 781	1.980	I	Idem
41	Marazuela	Marazuela Marazoleja Villoslada	366 403	1.111	I	Idem
42	Martín Muñoz de las Posadas	Martín Muñoz de las Posadas Aldehuela del Codonal	1.133 291	1.424	I	Idem
43	Melque de Cercos	Melque de Cercos Juarros de Voltoya Hoyuelos	506 568 355	1.429	I	Idem
44	Migueláñez	Migueláñez Domingo García Ortigosa de Pestaño	558 186 217	961	I	Idem
45	Montejo de Arévalo	Montejo de Arévalo Donhierro Tolocirio	606 279 152	1.037	I	Idem
46	Mozoncillo	Mozoncillo Escarabajosa de Cabezas	1.468 619	2.087	I	Idem
47	Nava de la Asunción	Nava de la Asunción	1.985	1.985	I	Unico.
48	Navalmanzano	Navalmanzano Pinarejos San Martín y Mudrián	1.550 471 688	2.709	I	Mancomunado.
49	Navares de Enmedio	Navares de Enmedio Navares de Ayuso Navares de las Cuevas Encinas Castroserracín	604 353 306 279 219	1.761	I	Idem
50	Navas de Oro	Navas de Oro Samboal Narros de Cuéllar	1.807 735 367	2.909	I	Idem
51	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	871	871	I	Unico .
52	Olombrada	Olombrada Frumales Fuentes de Cuéllar	1.264 476 245	2.434	I	Mancomunado.

cional segunda de la Ley, son únicamente los que personalmente o por sus familiares, y sin empleo de subarrendatarios, labren una superficie inferior a 100 hectáreas en secano o tres en regadío. En el cómputo de las 100 hectáreas se tendrán en cuenta la hoja de labor y las de pastos o barbecho, de modo que en ningún caso pueda exceder la porción que se reserve al colono o aparcero de dichas 100 hectáreas, cualquiera que sea la relación de cultivos de la misma.

3.ª No podrán acogerse al beneficio de la citada disposición adicional los subarrendatarios ni los yunteros o labradores a quienes sólo se haya concedido el disfrute de la finca por un contrato de los llamados circunstanciales para un aprovechamiento secundario o una siembra o cultivo parcial determinado de los denominados de temporada, ya que, con arreglo al artículo 9.º de la Ley, tales contratos no tienen la consideración de arriendos.

4.ª Antes de hacer aplicación de una finca a cualquiera de los fines señalados en la base 12 de la ley de Reforma agraria, el Instituto notificará a los colonos o aparceros de la misma para que puedan acogerse, si se consideran asistidos de derecho, al beneficio de la disposición adicional segunda, en cuyo caso deberán reclamarlo del Servicio provincial de Reforma Agraria correspondiente en el plazo máximo de quince días, entendiéndose, si dejaran transcurrir este plazo, que renuncian a su derecho y a la continuación de sus respectivos contratos de arriendo o de aparcería. El Servicio provincial elevará las reclamaciones, debidamente informadas al Instituto, que resolverá en definitiva.

5.ª La indemnización que, en su caso, el Instituto ha de satisfacer a los colonos por cese, corta o merma de negocio, no podrá exceder, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, del importe de la renta de un año, y para su efectividad será preciso que el colono acredite la realidad de los daños o perjuicios experimentados.

6.ª Las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con anterioridad a la vigencia de la ley de Arrendamientos, se entenderán ocupadas totalmente aun cuando los anteriores cultivadores que hubieren de cesar hayan continuado en las mismas solamente por habérseles concedido el derecho de recoger sus siembras o de aprovechar con el ganado los pastos y el fruto de bellota hasta la terminación del año agrícola.

Aprobado por S. E.—Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Ministro de Agricultura, Juan José Benayas.

Los modelos que se citan en el presente Reglamento se publicarán en días sucesivos.

(*Gaceta* del 30 de Abril).

1136

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 3 de los corrientes, se publican, con detalles, anuncios para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacantes en cada una de las zonas: La Capital, Gandesa, Montblanch, Reus, Valls, Tortosa, Vendrell y Falset; todas ellas de la prpvincia de Tarragona.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 7 de Mayo de 1935.—El Tesorero, José María Ron.

1137

JEFATURA DEL SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL DE SEGOVIA

CIRCULARES

Por la presente Circular se pone en conocimiento de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas:

1.° Que se ha procedido al reparto de la hoja modelo de la Estadística de 1.° de Mayo.

2.° Que las Juntas que no hayan recibido dicha hoja al publicarse la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, deben avisar a la Sección Agronómica, para nueva remisión del modelo.

3.° Que visto el escaso número de pueblos que en años anteriores han seguido por el sistema de declaración individual escrita, para el actual se ha acordado enviar solo dos ejemplares para que sirvan de guia a las Juntas al hacer estas la Estadística, bién por si o resumiendo las declaraciones verbales de los agricultores.

4.° Las Juntas que estimen conveniente continuar con las declaraciones individuales escritas y por tanto necesitan tantas hojas como agricultores, deberán antes de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dirigirse a la Sección Agronómica, haciéndolo constar e indicando el número que de ellas necesitan.

5.° Que todas las Juntas han de dar cumplimiento a este servicio antes del día 15 del próximo mes de Junio.

Segovia, 6 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

Campaña contra las plagas del campo en la vid y en los frutales

Por la presente circular, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes en cuyos términos haya habido plagas de esta naturaleza en años anteriores (oruga de rebujo, coquillo, y en general toda clase de orugas en viñedos y frutales), así como cuantas enfermedades criptogámicas ataque a las mencionadas plantas que se han de dar tratamientos en época oportuna por el personal de la Sección Agrómica para extinguir tales plagas.

Se advierte a los Ayuntamientos que para ir el personal de la Sección a sus términos, es preciso se dirijan en oficio o instancia al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Segovia, en la que harán constar el número de cepas o árboles que deseen tratar, enfermedad o plaga que hay que combatir y sitio o paraje en que estén situadas las parcelas.

Precisan además que remitan una relación de los vecinos que deseen sean tratadas sus plantas y si se ofrecen a contribuir a los trabajos aportando el personal obrero. Esta Sección les facilitarán los aparatos productos y un capataz que dirija la confección decaldos y demás operaciones.

Segovia, 6 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1138

SECCIÓN AGRONÓMICA

Servicio de plagas del campo.—Tratamiento del Mildiu

CIRCULAR

Por la Sección Agronómica se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia que tengan viñedos, que las lluvias que en estos días vienen sucediéndose han de contribuir al desarrollo de la enfermedad conocida con el nombre de Mildiú

Número de orden	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	TOTAL del partido	Veterinarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO
52	Olombrada	Moraleja de Cuéllar	312	2.434	1	Mancomunado.
		Vegafría	237			
53	Paradinas	Paradinas	363	996	1	Idem
		Aragoneses	225			
		Balisa	219			
		Tabladillo	189			
54	Pedraza	Pedraza	701	2.810	1	Idem
		Navafría	720			
		Aldealengua de Pedraza	342			
		Gallegos	301			
		Matabuena	515			
		Arahuetes	231			
55	Prádena	Prádena	968	2.564	1	Idem
		Arcones	777			
		Casla	429			
		Sigueruelo	239			
		Ventosilla y Tejadilla	151			
56	Riaza	Riaza	1.752	2.530	1	Idem
		Becerril	214			
		Serracín	58			
		Riofrío de Riaza	318			
		El Muyo	188			
57	Sacramenia	Sacramenia	1.061	1.805	1	Idem
		Cuevas de Provanco	744			
58	Sanchonuño	Sanchonuño	865	2.990	1	Idem
		Gomezserracín	757			
		Campo de Cuéllar	467			
		Chatún	358			
		Arroyo de Cuéllar	543			
59	San Cristóbal de la Vega	San Cristóbal de la Vega	507	1.475	1	Idem
		Rapariegos	661			
		Martín Muñoz de la Dehesa	307			
60	Sangarcía	Sangarcía	593	1.664	1	Idem
		Laguna Rodrigo	267			
		Etreros	337			
		Jemenuño	467			
61	San Ildefonso	San Ildefonso	4.045	4.045	1	Unico.
62	San Pedro de Gaillos	San Pedro de Gaillos	797	1.516	1	Mancomunado.
		Aldealcorvo	354			
		Rebollo	365			
63	Santa María de Nieva	Santa María de Nieva	904	1.937	1	Idem
		Ochando y Pascuales	308			
		Nieva	725			
64	Santibáñez de Ayllón	Santibáñez de Ayllón	432	2.119	1	Idem
		Grado del Pico	236			
		Estebanvela	472			
		Negredo	215			
		Villacorta	362			
		Madriguera	402			
65	Santiuste de San Juan Bautista	Santiuste de San Juan Bautista	1.104	1.727	1	Idem
		Moraleja de Coca	447			
		Bernúy de Coca	176			
66	Segovia	Segovia	18.027	18.027	3	Escalafón.
67	Sepúlveda	Sepúlveda	1.597	3.149	1	Mancomunado.
		Condado de Castilnovo	528			
		Villar de Sobrepeña	300			
		Duratón	321			
		Perorrubio	403			
68	Torreadrada	Torreadrada	558	1.267	1	Idem
		Aldeanueva de la Serrezuela	413			
		Castro de Fuentidueña	296			
69	Torrecilla del Pinar	Torrecilla del Pinar	796	1.838	1	Idem
		Fuente el Olmo de Fuentidueña	682			
		San Miguel de Bernúy	360			
70	Torreiglesias	Torreiglesias	586	1.358	1	Idem
		Adrada de Pirón	262			
		Losana	197			
		Otones	313			
71	Torre Val de San Pedro	Torre Val de San Pedro	512	1.525	1	Idem
		Santiuste de Pedraza	440			
		La Salceda	230			
		Collado Hermoso	343			
72	Turégano	Turégano	1.371	1.371	1	Unico.
73	Urueñas	Urueñas	595	1.075	1	Mancomunado.
		Castrillo de Sepúlveda	251			
		Villaseca	229			
74	Valseca	Valseca	656	1.744	1	Idem
		Roda	248			
		Encinillas	278			
		Hontanares	257			
		Los Huertos	305			
75	Valtiendas	Valtiendas	677	1.758	1	Idem
		Fuentesoto	578			
		Fuentidueña	503			

Número de orden.	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO
76	Vallelado	Vallelado San Cristóbal de Cuéllar Mata de Cuéllar	1.051 530 594	2.175	1	Mancomunado.
77	Valverde del Majano	Vaverde del Majano Martín Miguel	1.130 468	1.598	1	Idem
78	Valleruela de Sepúlveda	Valleruela de Sepúlveda Valleruela de Pedraza La Matilla Castroserna de Arriba Castroserna de Abajo Orejana Santa Marta	421 260 317 220 223 412 232	2.086	1	Idem
79	Veganzones	Veganzones Muñoveros	656 550	1.206	1	Idem
80	Villacastín	Villacastín Ituero	1.397 332	1.726	1	Idem
81	Yanguas de Eresma	Yanguas de Eresma Carbonero de Ahusín Tabanera	674 516 244	1.434	1	Idem
82	Zamarramala	Zamarramala La Lastrilla Trescasas	514 245 287	1.046	1	Idem
83	Zarzuela del Monte	Zarzuela del Monte Vegas de Matute Valdeprados Monterrubio	882 728 247 405	2.262	1	Idem

No figura en la precedente clasificación el pueblo de Labajos, por estimar debe ser agrupado al partido de Maello, de la provincia de Avila.

Se concede el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de esta clasificación en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que tanto las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno, puedan recurrir o hacer las observaciones que estimen pertinentes al anterior proyecto.

Terminado el plazo del mes indicado, será enviado todo el expediente al Ministerio de Agricultura (Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias), con cuantas reclamaciones se hayan presentado al mencionado proyecto.

Segovia, 2 de Mayo de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.—V.º B.º: El Gobernador interino, Manuel de Navasqüés.

(mildew) que ya en años anteriores se ha desarrollado en diferentes términos de la provincia.

Las características de dicha enfermedad son unas manchas blanquecinas al trasluz en las hojas al principio que se vuelven rojizas, como si se secara la hoja durante el verano. Interesa que sepan que el tratamiento para que sea eficaz debe empezarse a dar antes de que se note la enfermedad, desde que empiezan a aparecer las hojas repitiéndolo cada 15 dias hasta dar tres o cuatro durante el trimestre mayo-junio-julio, mientras sigan las lluvias. Para más detalles deben dirigirse a esta Sección, la que en caso posible les facilitará material, productos y dirección facultativa.

La fórmula de pulverización se compone, mezclando estas dos soluciones:

Solución A: Sulfato de cobre de 1 1/2 a 2 kgs; agua, 50 litros.

Solución B: Cal viva 3/4 kgs.; agua, 50 litros.

Cuya mezcla se hará comprobando la saturación o neutralización por medio del papel de tornasol y procurando echar la solución de cal sobre la de sulfato, nunca al contrario. La cal tiene que ser grasa de la mejor calidad.

Segovia, 6 de Mayo de 1935.--El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1141

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

Jefatura de aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Constantino Bermúdez Martín, vecino de Aldealengua de Santa María (Segovia). ha incoado el oportuno expediente de información posesoria, a los efectos de inscripción en los Registros Oficiales de Aprovechamientos de aguas del que, seguidamente, se señalan sus características.

Nombre del usuario: Don Constantino Bermúdez Martín.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Riaza.

Cantidad de agua que se pide: 600 litros por segundo.

Término municipal en donde radica la toma: Aldealengua de Santa María.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditada por información posesoria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real-decreto-ley de 7 de Enero de 1927, para que, en el plazo de veinte días, contados a partir del en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), o ante la Alcaldía de Aldealengua (Segovia), cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrá valor ni efecto alguno la reclamación que se presente fuera del plazo señalado y que no esté reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 7 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1114

VEGANZONES

SUBASTA

El día cuatro de Junio próximo a la hora de las doce, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de seiscientos sesenta y siete pinos negrales, y si no hubiera licitador, se celebrará la segunda subasta al día siguiente, y hora indicada, cuyos pinos son procedentes de derribo por los vientos que cubican doscientos setenta y dos, setecientos ochenta y ocho metros cúbicos de madera, y doscientos setenta y tres, trescientos cuarenta y ocho de leña de tronco procedentes del monte pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de siete mil, trescientas sesenta y nueve pesetas con diez céntimos, más el importe del presupuesto de los gastos de gestión técnica, ascendentes a la suma de cuatrocientas noventa y ocho pesetas con once céntimos, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un individuo de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes, y del Secretario de esta Corporación municipal, por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto a continuación, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se detallan en el Boletín Oficial número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y que se hallan de manifiesto en la Secreraría del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase correpondiente, se entregarán en esta Alcaldía durante las horas de diez a trece, todos los días laborables comprendidos desde el día siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta. Con el pliego o pliegos, deberán los licitadores acompañar el resguardo de haber ingresado en esta Depositaría del Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de la tasación de los productos; el bastanteo de poderes habrá de ser declarado así, por cualquiera de los Señores Letrados con ejercicio en Segovia, siendo obligación del que resulte rematante de sufragar todos los gastos que se originen con motivo de la referida subasta, inclusive los de anuncios, reintegros y todos aquellos que guarden relación con la misma.

Veganzones, 1.º de Mayo de 1935. —El Alcalde P. H., Gregorio Borreguero.

Modelo de proposición

Don..., nombre y dos apellidos, vecino de..., provincia de... de... años de edad, con cédula personal que acompaño de...clase...número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos de tronco del monte número 171, denominado el pinar de propios de Veganzones, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujección a los expresados requlsitos y condiciones por la cantidad de... (en letra); con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Sr. Alcalde Presidente del Ayntamiento de Veganzones.

1143

CHAÑE

Por aeuerdo del Ayuntamiento de este pueblo se anuncia por medio del presente edicto la subasta del servicio de alumbrado público de la localidad, bajo las bases siguientes, las cuales constan y son copiadas del pliego de condiciones facultativas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento:

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo el día 28 de Mayo de 1935, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal que al efecto se designe y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

2.ª El plazo de duración de este contrato será el de diez años, a contar desde el siguiente día al en que empiece a suministrar el fiúido.

3.ª El tipo de subasta será de mil pesetas anuales para cuarenta lámparas de filamento de diez bujias cada una.

4.ª La intensidad lumínica, que será constante, o no interrumpida, no podrá ser inferior a 125 voltios.

5.ª El contratista quedará obligado a suministrar el flúido necesario con carácter gratuito para las oficinas del Ayuntamiento, consistente en una lámpara de 25 bujias en Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado y una iluminación de treinta lámparas de diez bujías para el alumbrado público durante las fiestas de San Roque.

6.ª El suministro de fuerza será producido por salto de agua.

7.ª La duración del alumbrado público será en todo tiempo desde la puesta a la salida del sol.

8.ª El abono de la cantidad anual del suministro del flúido lo pagará el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

9.ª Todas las faltas e interrupciones en el servicio, durante la vigencia del contrato, serán descontadas a prorrateo al hacer el pago trimestral, considerándose que obedecen a deficiencias en la instalación de la línea, a no ser que se justifique por el concontratista ser producidas por fuerza mayor.

10.ª Si al Ayuntamiento le conviniera en cualquier momento ampliar el alumbrado público, tendrá derecho a que el contratista le suministre el necesario, abonándole aquél a éste en las condiciones de tiempo y a prorrateo con su coste, el número de lámparas aumentadas.

11.ª El tanto por ciento que esta clase de industrias satisface a la Hacienda el día de la fecha y en lo sucesivo satisfaga, queda incluído en el tipo de la subasta o contrato y es por cuenta del rematante.

12.ª Serán de cuenta del contratista cuantos materiales sean precisos para el arreglo y conservación del tendido del pueblo.

13.ª Los gastos de renovación de lámparas serán de cuenta del Ayuntamiento, quien facilitará al contratista las que sean precisas, a fin de que sean colocadas por el personal encargado de la vigilancia y conservación de la línea, o bien un convenio del contratista con el Ayuntamiento de satisfacer éste a aquél la cantidad que crean entrambos justa por las lámparas renovadas durante el año.

14.ª El Ayuntamiento podrá rescindir este contrato: 1.º Cuando la interrupción en el suministro del flúido sea superior a ocho días en un año, sin que el contratista haya justificado fuerza mayor. 2.º Siempre que requerido informe de la Jefatura Industrial, éste acredite que la línea de conducción o la red de distribución no se ajusten en su instalación a las reglas establecidas en la legislación vigente en esta materia.

15.ª Las proposiciones o pliegos se presentarán en sobre cerrado y en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta una hora antes de la señalada para la subasta, acompañando al mismo la cédula personal y carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del importe de una anualidad.

16.ª El rematante, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, constituirá en la caja del Municipio el 10 por 100 del total importe de diez años del contrato para responder en concepto de fianza definitiva del cumplimiento de las condiciones pactadas, y en caso de no cumplirse por el rematante, perderá la misma, quedando a beneficio del Ayuntamiento.

17.ª Serán de cuenta del contratista el pago de derechos reales del contrato, el reintegro del expediente y el coste de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

18.ª El servicio de alumbrado empezará a prestarse por el contratista a los treinta días siguientes de aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, y si no lo hiciera en dicho plazo, quedará nula la subasta, procediendo el Ayuntamiento a anunciarla de nuevo.

Chañe, 6 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Narciso Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal corriente que acompaña, se compromete a suministrar el alumbrado público eléctrico de Chañe, por un plazo de diez años y con sujeción al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento y publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., en la cantidad de... pesetas anuales.

(Fecha y firma).

1113

HONTALBILLA

SUBASTA

El día treinta y uno de Mayo actual, a las once de la mañana, snte mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico u otro miembro del Ayuntamiento y un empleado del ramo de montes y del Seeretario de esta Corporación que dará fe del acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública y primera para el aprovechamiento de 701 pinos derribados por los vientos en el monte de estos propios número 39 del catálogo, los cuales arrojan un volumen de 275,959 metros cúbicos de madera y 231,590 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de siete mil ochocientas ochenta y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos, mas cuatrocientas setenta y siete pesetas sesenta y nueve céntimos por gastos de gestión técnica. Si resultara desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día undécimo hábil siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de la subasta es por pliego cerrado que contengan proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta y podrán presentarse ante la mesa constituída al efecto media hora antes de la señalada para su apertura, acompañando resguardo acreditativo del depósito provisional que no será inferior al cinco por ciento del tipo de subasta la cédula personal del proponente. El que resulte adjudicatario elevará a definitivo el depósito hasta completar el diez por ciento de la suma del capital de la subasta.

Todos los gastos que origine la misma serán de cuenta del rematante.

Hontalbilla, 2 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Laureano Garrido.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Hontalbilla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para el aprovechamiento de 701 pinos derribados por los vientos en el monte número 39 de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

1132

NAVALILLA

SUBASTA

El dia cinco del próximo mes de Junio a las once de la mañana, bajo mi presidencia o concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta de 125 pinos negrales derribados por el viento en el monte de estos propios número 199 del catálogo denominado «Majada Vieja», que miden 83,950 metros cúbicos de madera y 31,802 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 2.677,51 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 116 correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931.

Las proposiciones que se ajustarán al modelo que al final se inserta extendidas en papel de 4,50 pesetas, se presentarán en la mesa en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para la subasta, acompañadas de la cédula personal y justificante de haber ingresado en esta depositaría, el 5 por 100 de tasación, importante en 133,87 pesetas.

En el caso de que esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día tres de Julio próximo a la misma hora y será de cuenta del rematante el pago de anuncios, reintegro del expediente, gestión técnica y cuantos gastos puedan relacionarse con expresada subasta.

Navalilla, 2 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Alejo Barrio.

Modelo de proposición

D... vecino de... con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Navalilla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número... del dia... de 1935 para la celebración de la subasta de 125 pinos derribados por el viento en el monte número 199 de sus propios, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de los mismos con entera sujeción a los pliegos de condiciones, de los que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1116

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Segunda subasta

El día 18 del corriente mes a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta del aprovechamiento de madera y leña de 174 pinos caídos por los vientos y secos del monte de estos propios número 25 del catálogo denominado la «Pimpollada y plantío», que cubican 135,603 metros cúbicos de madera y 55,648 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de tres mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados. ajustándose las proposiciones que contengan al modelo que se inserta a continuación del anuncio de la primera subasta publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 43 del día 10 de Abril último, y sirviendo de base las demás allí consignadas sobre constitución del depósito previo, fianza definitiva y demás, así como también los requisitos exigidos y que figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días y horas hábiles de oficina, se admitirán los pliegos hasta el anterior inclusive al señalado para su apertura.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 3 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1126

VALVIEJA

Terminado el repartimiento de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante ese plazo y tres días más, los contribuyentes en él comprendidos pueden entablar las reclamaciones que crean justas, siempre que sean formuladas con arreglo a lo dispuesto en el estatuto municipal vigente y se funden en hechos concretos y precisos; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valvieja, 2 de Mayo de 1935.—El Presidente de la Junta, Manuel García.

1144

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino

al Parque de Intendencia de Valladolid

ARTÍCULOS	Quintales métricos
Harina de 1.ª	277
Id. de 2.ª	568
Sal	14
Leña	922
Carbón cok	72
Cebada	1.566
Paja suelta	1.518
Id. empacada	649
Id. relleno	45

BOMBILLAS	Número
De 10 bujías	4
De 15 —	145
De 25 —	50
De 40 —	12

PARA LOS CANTONES

PLAZAS	Raciones de Pan	Raciones de Cebada	Raciones de Paja	Leña rancho	Paja relleno	Hulla	Hulla	Carbón vegetal	Carbón vegetal Rancho
Cáceres	28.000	3.500	3.500	20	30	—	—	—	125
Plasencia	11.000	2.500	2.500	110	15	—	—	—	—
Salamanca	39.000	6.000	6.000	20	30	—	45	—	150
Zamora	28.000	3.500	3.500	20	30	—	—	—	125
Avila	1.500	100	100	10	3	—	—	—	2
Segovia	25.000	21.000	18.000	175	30	—	40	—	—
Medina Campo	15.000	330	330	150	20	—	—	—	—

BOMBILLAS	Cáceres	Plasencia	Salamanca	Zamora	Avila	Medina	Segovia
De 10 b.	10	10	15	10	2	10	15
De 15 b.	30	20	40	30	4	20	40
De 25 b.	20	10	20	20	1	10	20
De 40 b.	10	5	10	10	1	5	10
De 100 b.	1	1	2	1	—	1	1
De 200 b.	—	—	2	—	—	—	—

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta, tendrá lugar en dicho Parque el día 21 del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta, para extender los contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

El que resultare adjudicatario de la cebada en Plasencia, queda obligado a suministrar el forraje de alfalfa que corresponda al importe de un kilo de cebada por cabeza de ganado; deberá, por tanto, ofrecer en su proposición precio del quintal métrico de alfalfa.

Los adjudicatarios tendrán presente, que mientras dure el contrato, habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1926 (*Gaceta* número 145), y según previene la del Ministerio de la Guerra de 14 de Marzo de 1933 (*D. O.* número 62).

Valladolid, 7 de Mayo de 1935.—El Secretario, Teófilo Muro.

IMPRENTA PROVINCIAL